

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

### Dirección general de Obras públicas

#### Abastecimiento de Aguas

La Dirección general de Obras públicas con fecha 22 del actual, comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición de D. Manuel Victorero Dosal, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes, en nombre y representación de éste, solicitando el aprovechamiento de ocho litros de agua por segundo, derivados del manantial «Riega de Las Pisas», en la parroquia de Parres, concejo de Llanes, provincia de Oviedo, con destino a la ampliación del abastecimiento de aquella villa.

Resultando que, iniciado el expediente en 1.º de Septiembre de 1924, se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1885 y en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1924 y posteriormente en el Real decreto-ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927:

Resultando que, sometidos la petición y el proyecto a información pública, no se han presentado reclamaciones:

Resultando que, habiendo dictaminado la Junta de Sanidad local respecto a la urgencia de ampliación del abastecimiento de la población y previos los análisis correspondientes e informe favorable de la División Hidráulica del Miño, el Gobernador de Oviedo, haciendo uso de las atribuciones concedidas por el artículo 111 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, concedió una autorización provisional para utilizar en el abasteci-

miento de Llanes el caudal solicitado, autorización de la que parece ser no se ha hecho uso:

Resultando que el proyecto de las obras necesarias, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Pío Linares, en 13 de Marzo de 1925, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Llanes y consta de los documentos reglamentarios:

Resultando que se ha hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que asciende a 22,58 pesetas:

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto, éste concuerda sensiblemente con el terreno, siendo aceptables las disposiciones propuestas, con las pequeñas modificaciones que el Ingeniero indica en su informe:

Resultando que el informe de la División Hidráulica es favorable a la concesión que se solicita:

Resultando que el Ayuntamiento ha presentado tarifas para el consumo y reglamento para el servicio, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública:

Resultando que son igualmente favorables a la concesión los informes del Consejo provincial de Fomento y de la Abogacía del Estado, emitidos en 25 de Septiembre de 1927 y 28 de Octubre del mismo año:

Considerando que se ha dado cumplimiento a la orden de la Dirección general de Obras públicas de 18 de Octubre de 1928, remitiendo el ejemplar original del proyecto, el reglamento para el suministro de aguas, el resguardo del depósito provisional, las certificaciones periciales de los análisis de las aguas, y se han reintegrado debidamente todos los documentos:

Considerando que, aunque en la instancia inicial del expediente se indica un caudal aproximado de 8 litros por segundo, el proyecto e informes del Ingeniero y Jefes de la División Hidráulica se refieren a 10 litros por segundo, caudal aforado en la «Riega de Las Pisas» y que por otra parte, teniendo en

cuenta la población de Llanes y el aumento de la misma durante los últimos 25 años, se considera necesario este caudal para la ampliación del abastecimiento, resultando una dotación de 100 litros por habitante y día, inferior a los 150 litros previstos en el Estatuto:

Considerando que las aguas reúnen las condiciones de potabilidad exigidas en el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920:

Considerando que los pequeños aprovechamientos que ahora se hacen de las aguas de «Las Pisas» parece ser que no están inscriptos en forma legal, teniendo por otra parte los abastecimientos de aguas carácter preferente, según el artículo 160 de la Ley de Aguas:

Considerando que no se solicita subvención del Estado, sino únicamente la concesión del indicado caudal de 10 litros por segundo de la «Riega de Las Pisas», con destino a aumentar el actual abastecimiento:

Considerando que la imposición de servidumbre de acueducto sobre los terrenos que ha de cruzar la tubería de conducción, es consecuencia obligada de esta concesión, previo el oportuno expediente e indemnización a los propietarios:

Considerando que la formación de las tarifas es facultad del Ayuntamiento, según el Estatuto municipal (Capítulo IV del libro 2.º):

Considerando que, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, procede la declaración de utilidad pública de la concesión de aguas que se solicita y obras para la conducción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al Ayuntamiento de Llanes, con destino a la ampliación de su abastecimiento, el caudal de 10 litros por segundo del manantial «Riega de Las Pisas», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 13 de Marzo de 1925, por el Ingeniero de Caminos D. Pío Linares.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras proyectadas a los

efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público.

3.ª La concesión se hace sin compromiso por parte del Estado, en cuanto a constancia del caudal.

4.ª Al replantear las obras de toma se redactará un proyecto de protección de la misma, que deberá ser examinado, y si procede, aprobado por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño.

5.ª Las obras comenzarán antes de los tres meses y quedarán terminadas en el plazo de un año, a contar de la fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta concesión.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, debiendo el concesionario comunicar a la misma, con la suficiente anticipación, el principio y fin de las obras. Terminadas éstas se hará su reconocimiento por la División Hidráulica, del que se levantará el acta correspondiente, que deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas, como requisito previo, sin el cual no se entenderá utilizable el aprovechamiento. Serán de cuenta del concesionario los gastos que todo ello ocasione.

7.ª Se otorga la concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres necesarias.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de las aguas concedidas la cantidad que juzgue necesaria para la conservación de carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Las servidumbres legales podrán ser decretadas con arreglo

a las disposiciones vigentes por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión. Por lo que se refiere a la ocupación de carreteras con la instalación de tuberías, se solicitarán oportunamente del Jefe del servicio correspondiente, las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre. Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido una póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente; de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1929.—El Director general, Gelabert.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de acopijs de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 31 al 47 de la carretera de Oviedo a Campo de Calo, ejecutadas por el contratista D. Cándido Blanco Varela durante los años 1928 y 1929, se anuncia al público por términos de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse ante las Alcaldías de Liana, Sobresobio o Caso, así como en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar su contrato, advirtiéndose que no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 31 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, R. de Rivera.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad anónima Minas de Langreo y Siero, ha presentado solicitud de registro de demasía de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Aumento a Pachina», sita en términos del Viso y La Venta, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las concesiones mineras llamadas «Oculta», número 3432, «Coto la Justa», número 2.147, y «Aumento a Pachina».

Fué admitido este registro con el número 22.876.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 24 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

### Comandancia de Marina de Valencia

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la Inscripción Marítima de esta provincia, que cumplirán veinte años de edad en el inmediato y han sido alistados en sus respectivos trozos para el reemplazo de 1930, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la Ley de Reclutamiento de Marina de la Armada de 19 Noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 55 de la citada Ley:

#### Trozo de Valencia:

427/27, Angel Sandoval Lafuente, hijo de José y Maria, natural de Gijón.

Valencia, 29 de Mayo de 1929.—El Comandante de la Brigada, Antonio Batalla.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Castrillón

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1929, sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de quince días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes, en la inteligencia que una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alejar ignorancia.

Castrillón, a 18 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José V. Campa.

#### Alcaldía de El Franco

Rendida que ha sido la cuenta justificada de las operaciones efectuadas en el pasado ejercicio de mil novecientos veintiocho, se expone al público por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 579

del Estatuto municipal, a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los habitantes del término puedan formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

La Caridad, 28 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Francisco Ron.

#### Alcaldía de Luarca

Relación de los mozos declarados prófugos en el reemplazo de 1929 por este Ayuntamiento, y cuya declaración ha sido confirmada por la Junta de Clasificación y Revisión.

#### Reemplazo de 1929

Número 2, José Ramón Alonso García, natural de Cadavedo.

5, Julian Enrique Alba Martínez, de Longrey.

7, Santiago Alvarez, de Valdoviedo.

8, José Antonio Alvarez Diaz, de Luarca.

12, José Manuel Alvarez Lueira, de Pontigón.

13, Manuel Alvarez López, de Santiago.

15, Julian Alvarez Pérez, de Fagera.

21, Celestino Avello Menendez, de Alienes.

34, Marcelino Canel Fernandez, de Quintana.

36, Salvador Cano Garcia, de Argumosin.

42, Andrés Cernuda Aranzabal, de Ore.

45, Adolfo Cernuda Cernuda, de Muñas.

46, Ricardo Cernuda Fernandez, de Fontoria.

49, Manuel Corral Gancedo, de Riopinoso.

50, José Cotarelo Sanchez, de Querúas.

51, Heliodoro Cortizo Domingo, de Luarca.

52, Celestino Cortizo Garcia, de idem.

59, José Ramón Feito López, de Cadollo.

63, José Ferrer Diez, de Luarca.

68, Manuel Fernandez Alvarez, de Ore.

71, Primitivo Fernandez Barrero, de Cadavedo.

72, David Fernandez Fernandez, de Merás.

74, Jesús Fernandez Fernandez, de Moanes.

76, Gil Fernandez Fernandez, de Almuña.

78, Luis Fernandez Garcia, de Merás.

79, Emilio Fernandez Garcia, de Conqueros.

80, Maximino Fernandez Garcia, de Querúas.

84, Gil Fernandez Gonzales, de San Pelayo de la Montaña.

85, Ramón Fernandez Manso, de Setiones.

87, Ramón Fernandez Menendez, de Valtravieso.

88, Manuel Fernandez Menendez, de Brieves.

91, Ramón Fernandez Pérez, de Canedo.

101, Luis Fernandez Suarez, de Villar de Luarca.

109, Julio Garcia Alonso, de Paredes.

110, Manuel Garcia Alvarez, de Caroyas.

119, Manuel Garcia Gayo, de Ayones.

121, José Antonio Garcia Garcia, de Longrey.

122, Celstino Garcia Garcia, de Cercenadas.

125, Gonzalo Garcia Iravedra, de Villanueva.

139, Ceferino Gayo Suarez, de Siñeriz.

142, Carlos Gonzalez Garcia, de Moanes.

145, Eugenio Gonzales Pérez, de Godón.

146, Dionisio Gonzalez Rodriguez, de Cercenadas.

148, Pantaleón Huerta Rodriguez, de Luarca.

154, Ramón Lanza López, de Casona.

155, Ramón Legaspi Suarez, de Fontoria.

156, Ramón Lombardero Suarez, de Almuña.

159, Manuel López Garcia, de Remedios.

160, Ricardo López Garcia, de Constancios.

163, Casimiro López Pérez, de Busto.

166, Joaquin Martinez Fernandez, de Canedo.

168, Manuel Martinez Gaye, de Villanueva.

169, Francisco Martinez Redruello, de Adrado.

170, Antonio Martinez Rubio, de Alienes.

171, Francisco Martinez Suarez, de Grandia de Santiago.

172, Jesús Mate Florez, de Luarca.

174, José Mayo Parrondo de Riopinoso.

175, Cándido Mateo Mendez, de Luarca.

177, José Mendez Fernandez, de Busto.

179, José Mendez Garcia, de Chano de Luarca.

184, Faustino Mendez Pérez de Piniello.

185, Rafael Menendez Aponte, de Villar de Luarca.

189, Manuel Menendez Garcia, de Vega de Paredes.

190, Andrés Menendez Gonzalez, de Busto.

192, Delfín Menendez Menendez, de Fígal.

193, Manuel Menendez Pérez, de Almuña.

194, José Benjamin Rodriguez Menendez, de Gamones.

198, José Manuel Moro Rodriguez, de San Pelayo Trevias.

200, Domingo Parrondo Aceiro, de Arnizo.

206, Enrique Parrondo Redruello, de Vallin.

208, Manuel Pelaez Pelaez, de Ayones.

209, Joaquin Amancio Pelaez Rodriguez, de Busto.

211, Ramón Pérez Beltran, de Luarca.

212, José Pérez Blanco, de idem.

213, Rufino Pérez Fernandez, de Busto.

214, Alejo Pérez Fernandez, de Almuña.

215, Ramiro Pérez Fernandez, de Canedo.

216, Herminio Pérez Fernandez, de Ferrera de Muñas.

220, Victorio Pérez Lanza, de Pontigas.

222, Manuel Pérez Pérez, de Chano de Canero.

225, David Pinés Fernandez, de Gamones.

227, Juan Rodriguez Acero, de Concernoso.

228, José Ramón Rodriguez Alvarez, de Cueva.

235, Gabino Rodriguez Fernandez, de Luarca.

236, Angel Rodriguez Fernandez, de Ore.

237, José Rodriguez Fernandez, de Llaneces.

238, Ramón Rodriguez Fernandez, de Villuir.

241, Santiago Rodriguez Gamonal, de Siñeriz.

243, Ramón Rodriguez Garcia, de Cercenadas.

244, Jos. Antonio Rodriguez Garcia, de Turuelles.

246, Avelino Rodriguez López, de Luarca.

247, Manuel Rodriguez Martinez, de Ranón.

249, Ricardo Rodriguez Menendez, de San Pedro.

251, Samuel Rodriguez Pérez, de Taborcias.

252, Luciano Rodriguez Rodriguez, de la Fagera.

253, Antonio Rodriguez Rodriguez, de Colinas.

255, Sabino Rodriguez Suarez, de Llaneces.

256, Aurelio Rubio Acero, de La Artosa.

259, Manuel Rubio Fernandez, de Brieves.

261, Ramón Santiago Alonso, de Setienes.

267, Ramón Suarez Fernandez, de Piñeres.

268, Ricardo Suarez Fernandez, de Fuente Navia.

272, Ramón Suarez Menendez, de Tejedales.

273, Celestino Suarez, de Mouruso.

276, Angel Sutil Pérez, de Quintana.

277, Emilio Tablón Menendez, de Longas.

280, Manuel Zabaleta Menendez, de Muñas.

#### Reemplazo de 1927.

163, José Gonzalez Fernandez, de Luarca.

#### Reemplazo de 1925.

96, Alfredo Rodriguez Menendez, de Vega de Paredes.

Luarca, 23 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Emilio Blanco.

#### Alcaldía de Gozón

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de nueva creación de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas, cumpliendo acuerdo de la Corporación, se anuncia su provisión mediante oposición que se celebrará ante el Tribunal que se designe oportunamente, con arreglo a lo que disponen el Estatuto municipal y el Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Los que soliciten tomar parte en la oposición lo harán mediante ins-

tancia debidamente reintegrada, presentada en esta Alcaldía dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a la instancia certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, e certificación facultativa acreditando no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo, certificado de antecedentes penales y certificado de nacimiento.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en estas Consistoriales después de transcurridos tres meses de la publicación de este anuncio, el día y hora que se señalen, a cuyo efecto serán citados los solicitantes y aquellos ejercicios serán los siguientes:

Ejercicio primero. Consistirá: A) En escribir el dictado con clara y buena letra, un párrafo que fijará el Tribunal.

B) Análisis gramatical de la escritura anterior.

C) Problemas de Aritmética.

De éste ejercicio quedarán exceptuados los que posean el título de Bachiller u otro profesional o facultativo.

Ejercicio segundo. Consistirá en contestar de viva voz, en el término máximo de una hora, tres temas sacados en suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo mes, cuyos temas serán: uno del tema 1.º a 17, otro del 18 al 33 y otro del 34 150.

Ejercicio tercero. Consistirá en redactar una instancia, oficio u otro documento análogo sobre asunto de libre elección del Tribunal y dirigido a la Autoridad o persona que el mismo designe.

No podrán pasar al ejercicio segundo ninguno de los opositores eliminados en el primero, ni al tercero ninguno que no haya sido aprobado en el segundo, a cuyo efecto se hará la calificación a la terminación de cada ejercicio, publicándose el resultado de aquéllos, con la puntuación obtenida, en la tablilla de anuncios de estas Consistoriales, entendiéndose que no ha sido aprobado el que no aparezca incluido en ella.

El orden de examen de los solicitantes se determinará por sorteo público, que tendrá lugar dos días antes del comienzo de los ejercicios, publicándose asimismo en la tablilla expresada.

Luarca, a 17 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Eduardo Bosquet.

#### Alcaldía de Laviana

Aprobado por esta Comisión municipal permanente el presupuesto extraordinario para la construcción del primer trazo del camino vecinal de San Pedro de Tiraña al Ordaliego, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal.

Laviana, 16 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto para la construcción de una cuadra de nueva planta para el Macelo de esta villa, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco días, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Consistoriales de Laviana, 16 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Cervilla.

#### Alcaldía de Mieres

Solicitada por D. José Abella, vecino de Oviedo, la variación de un trozo del camino que desde Ablaña conduce a Llano la Cuba y otros pueblos, con sujeción al proyecto que acompaña, para el desarrollo de sus explotaciones mineras, la Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 11 de los corrientes, acordó que el proyecto se ponga de manifiesto en la Secretaría durante un plazo de diez días hábiles, pudiendo presentar reclamaciones cuantos se crean perjudicados con la variación que se solicita, dentro del expresado plazo.

Consistoriales de Mieres, 25 de Mayo de 1929.—El Alcalde en funciones, F. Nuevo.

#### Alcaldía de Piloña

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jacinto Escobio Gonzalez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Escobio Tuya, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Escobio Tuya, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Jacinto Escobio Gonzalez.

El repetido Manuel Escobio Tuya, es natural de La Piñera, hijo de Próspero y de Vicenta, y cuenta 45 años de edad.

Todo lo cual, certifico. Infiesto, 31 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José Crespo.

#### Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de acuerdo de este ilustre Ayuntamiento, se anuncia un concurso, por el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer tres plazas de Profesores de Música, encargados de dar clases de solfeo y cantos

escolares a los alumnos de las Escuelas nacionales y municipales.

Los concursantes serán de nacionalidad española, figurarán avecindados en Gijón y su edad mínima será de 23 años cumplidos. Justificarán su buena conducta pública y privada, así como haber obtenido práctica de enseñanza musical, pudiendo presentar los demás méritos profesionales que tengan. Prestarán el servicio personalmente, sin sustituto y también los de carácter técnico que les encomiende el Ayuntamiento, como informes y otros análogos, debiendo permanecer en Gijón durante el curso escolar y sujetarse en todas sus obligaciones al Reglamento orgánico que se forme. Disfrutarán el sueldo anual de 1.500 pesetas que se les asigna en el Presupuesto, sin que por esto tengan carácter de empleados municipales.

El Ayuntamiento apreciará los méritos de cada concursante y resolverá las instancias con facultad para rechazarlas todas si así lo creyese conveniente, previo informe de una ponencia y acuerdo de la Comisión municipal permanente.

Las solicitudes, extendidas en el papel sellado correspondiente, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, acompañadas de la cédula personal del interesado y demás requisitos expresados, dentro del mencionado plazo.

Consistoriales de Gijón, a 29 de Mayo de 1929.—El Alcalde-Presidente, Emilio Tuya.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Cangas de Onís

#### Cédula de citación

El Sr. Juzgado de instrucción de este partido ha acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el número 42 del corriente año se sigue en este Juzgado por incendio, se citó por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el esposo de la perjudicada María Curto y Prieto, vecina de Miyar, en este concejo y partido, Manuel Mesada Fernandez, ausente en la actualidad en Cuba, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibir declaración en dicho sumario, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Al propio tiempo se le instruye de los derechos que como representante legal de la perjudicada le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su publicación en dicho periódico extiende la presente en Cangas de Onís, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial Lic. Delio Parada.

### Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que

me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Sociedad «Herrero y Compañía», domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador D. Justo Fernandez Rúa, y dirigida por el Abogado D. José Buylla, contra el Presidente y Vicepresidente del Patronato y Junta de la Venerable Orden II de San Francisco, residente en San Francisco el Grande, en Madrid, con albaceas testamentarios del Excmo. Sr. D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul, en situación de rebeldía, por su no comparecencia, sobre pago de cantidad; y

#### Fallo:

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución, haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor, Excelentísimo Sr. D. Juan Vázquez de Mella y Fanjul, y con su importe hacer pago a la Sociedad ejecutante «Herrero y Compañía», de la cantidad de ciento treinta mil pesetas de principal, los intereses del cinco por ciento desde la fecha de la escritura de préstamo, de seis de Julio de mil novecientos veintitrés y costas, en todo lo que condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Faustino M. Pidal y de Montes.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de notificaciones a los ejecutados rebeldes, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de Mayo, de mil novecientos veintinueve.—Antonio F. Giro.

#### Juzgado de Llanes

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, que se tramita a instancia de D.<sup>a</sup> Vicenta Noriega Laso, viuda de Posada, D. Benigno, D.<sup>a</sup> Dolores, Sor Mercedes, D. Manuel, D. Juan, D. Joaquín y D. José María Posada Noriega, a quienes representa el Procurador D. Fernando Carrera Díaz, contra D.<sup>a</sup> María Felisa, D.<sup>a</sup> María Guadalupe, D.<sup>a</sup> Dolores, D. Francisco, D.<sup>a</sup> María del Pilar, D.<sup>a</sup> María Cristina, D.<sup>a</sup> María Luz Noriega Castro y D. Celestino Antonio Mariano Pérez Noriega, de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se emplaza por segunda vez a dichos demandados ausentes, en concepto de herederos de D. Inigo Noriega Laso, conjuntamente con sus maridos, a las

que sean casadas, y al representante legal del D. Celestino, si fuere menor de edad, sujeto a la patria potestad en la persona de su padre D. Celestino Pérez, para que en el ir prorrogable término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados ausentes, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Celestino Valle.

#### Juzgado Piloña

D. Rafael Gonzalez Alvarez, Juez municipal de Piloña, suplente en funciones.

Por el presente se cita a D. Manuel Fernandez Alonso, de veinticuatro años de edad, natural de Pola de Siero; Teófilo Pescador Lilloquis, de veintinueve años de edad, soltero; Paulino Puente Garcia, de veinticuatro años, natural de Pola de Siero; Odilo Losada Rodriguez, Donato Santamaria Ruma, natural de Burgos; Gabino Garcia Martinez, de veinticinco años, soltero, natural de Alcalá de Henares. Todos empleados de la Compañía Telefónica de España, sin domicilio conocido, para que comparezcan en la Sala audiencia del Juzgado municipal de Piloña, sito en las Consistoriales, el día veinte de Junio próximo, y hora de las diez de la mañana, señalado por providencia del día de hoy, en las diligencias de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado en virtud de orden de la Superioridad, contra D. Manuel Fernandez Alonso y Teófilo Pescador Lilloquis, ya mencionados, por lesiones a los ya referidos D. Paulino Puente Garcia y Odilo Losada Rodriguez.

Dado en la villa de Infiesto, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Rafael G. Alvarez.—Por su mandado, Pedro Casalt.

#### Juzgado de Infiesto

#### EDICTO

D. Ricardo Sanchez Blanco, Juez regente de primera instancia de este partido.

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D. Cándido Sánchez Cantora, contra doña Josefa Gutierrez Gonzalez y doña María Forcelledo Gutierrez, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados en dichos autos, que son los siguientes:

1.º La finca destinada a prado, llamada Ablanos, de nueve áreas;

lindante al Norte con herederos de D. José Argüelles, al Sur Pedro González Forcelledo, al Este Feliz Lueje, y al Oeste José Marina. Justipreciada en 637 pesetas 50 céntimos.

2.º Llosa de Encima, destinada a prado, con varios árboles, de 22,18 áreas, y dentro de ella la mitad de una cabaña; linda al Norte y Sur camino, al Este herederos de Francisco Espina y Francisco Garcia, y al Oeste herederos de Evaristo Fernández y Manuel Fernández. Justipreciada en 1.125 pesetas.

3.º Una casa de habitación en el barrio de El Escobio, compuesta de piso terreno, desván y antojana, con el número 71 de población; ocupa una extensión de dieciséis metros cuadrados, y linda por la espalda con edificio de Jacinto y de Ignacio Gonzalez, y por los demás lados con camino. Justipreciada en 375 pesetas.

4.º La finca a labor, llamada Muñones, de dieciséis áreas, que linda al Norte José Gutierrez, al Sur José Forcelledo, al Oeste herederos de José Argüelles, y al Norte Francisco Cardin. Justipreciada en 1.200 pesetas.

5.º Otra llamada Muñones, de seis áreas, destinada a labor, que linda al Norte y Oeste con más de herederos de José Argüelles, al Este camino, y al Sur con más de herederos de José Gutierrez. Justipreciada en 487,50 pesetas, sita como las anteriores en términos de Cardes.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dos de Julio próximo, a las once horas, y bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación.

Segunda. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; advirtiéndose que no se han suplido los de la finca Muñones, de dieciséis áreas, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos aportados, sin derecho a exigir otros.

Infiesto, treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El juez, Ricardo Sánchez.—El Secretario judicial, Lic. Luis Riera.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de

la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MEANA, Fermin, carpintero, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo; comparecerá dentro de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para hacerle saber una indemnización a su favor, acordada en causa por estafa, instruida en dicho Juzgado, hoy ejecución de sentencia.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGU ZRO RIGUEZ, Cesáreo, hijo de José y de Encarnación, natural de Gülerdes, Ayuntamiento de Abranes, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

ALVAREZ FERNANDEZ, Marino Ramón, hijo de Fernando y de Juana, natural de Canedo, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, soltero, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, D. Manuel Medina Santamaría, de guarnición en Oviedo.

ARGUELLES FERNANDEZ, Plácido, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Celón, Ayuntamiento de Allande, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, D. Enrique Correa Cañedo, con residencia en Oviedo.

GARCIA BRAVO, Secundino, hijo de Ramón y de Elvira, natural de Resiellas, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, estando domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, número 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños